

BOLETÍN

4ª RESOLUCIÓN ANTICIPADA A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR 2020

Estimados colegas, clientes y amigos:

El SAT publicó en su portal la **4ª Resolución Anticipada de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) 2020**, por lo cual nos permitimos presentar los cambios más relevantes:

Regla 3.3.21.- Autorización para la importación de menaje de casa durante la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19)

Se adiciona esta regla para establecer que, dentro de los 12 meses posteriores al arribo a territorio nacional, se podrá solicitar autorización para importar un menaje de casa, de conformidad con la ficha de trámite 147/LA del Anexo 1-A **sin que sea necesario la presentación de la declaración certificada por el Consulado Mexicano del lugar en donde residió el importador.**

Lo dispuesto en la presente regla será aplicable durante la vigencia del “Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SAR-CoV2 (COVID -19)”.



Regla 3.4.10.- Despacho aduanero de mercancías que serán importadas de manera definitiva a la Región Fronteriza de Chetumal, así como su reexpedición al resto del territorio nacional

Se adiciona esta regla para que las importaciones definitivas de mercancías a la Región Fronteriza de Chetumal y su posterior reexpedición al resto del territorio nacional, deberán realizarse por la Aduana de Subteniente López, declarando en el pedimento las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2, 8 y 15 del Anexo 22 de la RMCE en vigor.

Regla 3.7.20.-Retención y multa por falta de etiquetado (Anexo 26) RMCE

Se reforma esta regla, para señalar que cuando al momento del reconocimiento aduanero, **no se acredite que las mercancías cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas que identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Importación y Exportación (TIGIE) en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento estas en el punto de su entrada al país o en el de su salida y cuando se trate de datos omitidos o inexactos relativos a la información comercial que se identifican en el Anexo 26, las autoridades aduaneras retendrán las mercancías para que el interesado acredite el cumplimiento de la NOM correspondiente, dentro de los 30 días siguientes al de la notificación de la retención de las mercancías, y efectúe el pago de la multa a que se refiere el artículo 185, fracción XIII de la Ley.**

Los infractores podrán optar por que la retención de las mercancías se establezca en el domicilio declarado en el pedimento, siempre que cumplan con lo dispuesto en la ficha de trámite 148/LA del Anexo 1-A estando facultada la autoridad aduanera para nombrar como depositario de las mercancías al infractor en términos del artículo 153 del CFF, el cual deberá mantenerlas en el domicilio señalado en el pedimento, sin enajenarlas mientras dure la depositaría.

Se reforman los Anexos 1-A y 22 de las RGCE para 2020.



Transitorios

Primero

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF con excepción de lo dispuesto en la regla 3.7.20., así como en la ficha de trámite 148/LA del Anexo 1-A, que aplicará a partir del 08 de febrero de 2021.

Sin nada mas que agregar, estamos a su orden para cualquier duda relacionada con el contenido del presente.

Se Reforman los Anexos 1, 1-A, 19, 22 y 26 de las RGCE para 2020.

Con la finalidad de apoyarlos con estos numerosos cambios, nos ponemos a sus órdenes con nuestros Servicios para así estar en la posibilidad de **reducir o eliminar riesgos fiscales, legales y normativos para su empresa.**

L.E.I. Ernesto Cervera Morales

Comercio Exterior y Aduanas

dn@bhrmx.com

En México contamos con 19 oficinas en toda República Mexicana, 55 socios y más de 500 profesionales para ofrecerte la mejor calidad de nuestros servicios.

